

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0745 09 AGO 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan Nacional de Contingencias de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**, identificada con **NIT No 900.080.306-5**, y domicilio en la calle 24 No 95ª – 80 etapa 2 oficina 306, Bogotá D.C.”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**, solicitó evaluación y aprobación del Plan Nacional de Contingencias de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas en el Departamento del Cesar, mediante radicado en ventanilla única de Corpocesar bajo el **No 11541** del 20 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio **OF- CPRC 024** de fecha de 21 de mayo de 2019, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió a la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**, el aporte de información y documentación complementaria.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo
En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Página 2 de 2

Continuación Resolución No 0745 de 09 AGO 2019 "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan Nacional de Contingencias de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S., identificada con NIT No 900.080.306-5, y domicilio en la calle 24 No 95ª – 80 etapa 2 oficina 306, Bogotá D.C."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento a la solicitud de evaluación y aprobación del Plan Nacional de Contingencias de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**, identificada con NIT No 900.080.306-5, y domicilio en la calle 24 No 95ª – 80 etapa 2 oficina 306, Bogotá D.C. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CPRC-329-2018**, de la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa **TRANSPORTES RIAÑOS S.A.S.**, identificada con NIT No 900.080.306-5, y domicilio en la calle 24 No 95ª – 80 etapa 2 oficina 306, Bogotá D.C., al correo electrónico: coordinadorhseq@transportesriano.com.co; o a su apoderado legalmente constituido.

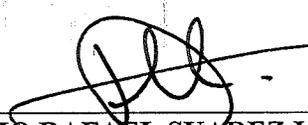
ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: **Antonio Rudas Muñoz** / Subdirector General Área De Gestión Ambiental
Proyectó: **Genoveva Daza Rueda** / Profesional de Apoyo.
Expediente: **CPRC-329-2018**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181